

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 27 de diciembre de 2017.

DIRECTORIO

VISTO: el sumario administrativo instruido a Julio Savio dispuesto por resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros N° SSF-185-2016 de 22 de marzo de 2016.

RESULTANDO: I) que Intervalores Sociedad de Bolsa S.A. (en liquidación) estuvo inscripta en el Registro del Mercado de Valores, Sección Bolsa de Valores e Intermediarios, como Corredor de Bolsa, a partir del 27 de noviembre de 2003 hasta la cancelación de sus actividades y el retiro de la autorización para funcionar, dispuesta por resolución D/329/2011 de 3 de noviembre de 2011;

II) que por resolución D/248/2012 de 12 de setiembre de 2012, se dispuso la disolución y la liquidación por insolvencia de Intervalores Sociedad de Bolsa S.A.;

III) que de acuerdo con la información existente en el mencionado Registro del Mercado de Valores, Sección Bolsa de Valores e Intermediarios, el paquete accionario de la referida institución estaba compuesto de la siguiente manera: 51% propiedad de Julio Savio, quien además revestía las calidades de Presidente y Oficial de Cumplimiento y 49% propiedad del Joaquín Savio, quien ejercía la Vicepresidencia;

IV) que en el curso de las actuaciones de supervisión efectuadas en la empresa pudo constatarse la existencia de hechos irregulares y omisiones que implicaban violación de las normas legales, reglamentarias y bancocentralistas que regulan la actividad de un intermediario de valores;

V) que por sentencia N° 122 de 27 de julio de 2016 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 6° Turno, Julio Savio fue condenado como autor penalmente responsable de un delito continuado de apropiación indebida, con motivo de la utilización de valores de un cliente así como por la venta de los mismos para atender obligaciones de la empresa;

VI) que desconociéndose el domicilio de Julio Savio, se procedió a notificar la apertura del sumario mediante publicaciones en los ejemplares del Diario Oficial por el plazo de tres días, no compareciendo el interesado en las actuaciones;

VII) que de la instrucción del sumario surge probado que Julio Savio tenía pleno control sobre la actividad de la Institución, habiendo adoptado en forma personal varias de las decisiones que derivaron en la cancelación de la actividad de la empresa; entre ellas, no haber informado -por no considerar hecho relevante- el

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

embargo de las acciones de la empresa, así como la utilización en su provecho de valores de los clientes, además de haber brindado en sede administrativa declaraciones falsas en reiteradas ocasiones;

VIII) que culminada la instrucción, se confirió vista del informe conclusivo, sin que haya sido evacuada y -como consecuencia del mismo- se proyectó sancionar al sumariado por el término 10 (diez) años de inhabilitación para desempeñar cargos de personal superior en instituciones financiera supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) que Julio Savio ocupó un cargo de personal superior - Presidente del Directorio de Intervalores Sociedad de Bolsa S.A. (hoy en liquidación), por lo cual se encuentra sujeto a las potestades sancionatorias conferidas al Banco Central del Uruguay por el literal N) del artículo 38 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008;

II) que surge claramente de los elementos incorporados en el expediente N° 2010-50-1-1904 que, a lo largo de varios años, Julio Savio adoptó en forma personal una serie de decisiones que derivaron directamente en la situación que motivó la revocación de la autorización para funcionar y el cese definitivo de la actividad de la empresa de la que era Director;

III) que dentro de estos elementos, se destacan el no haber puesto inmediatamente en conocimiento del Banco Central del Uruguay el hecho de que las acciones de la entidad habían sido objeto de un embargo, la omisión de mantener los sistemas de información de la empresa en condiciones de conocer su verdadera situación financiera y particularmente, el haberse apropiado indebidamente de valores pertenecientes a sus clientes utilizándolos en su provecho;

IV) que, asimismo, ha quedado acreditado que el sumariado, como Presidente del Directorio, decidió realizar valores de sus clientes para destinar su producido a necesidades propias de la firma intermediaria y a satisfacer a otros clientes, lo que resulta incompatible con los deberes de un intermediario, estando ello tipificado como falta grave en el numeral 6) del artículo 119 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009 y determinó que hubiera posiciones de clientes por más de U\$S 1:600.000 (dólares estadounidenses un millón seiscientos mil) que no pudieron ser honradas;

V) que en las declaraciones efectuadas por el interesado a los servicios inspectivos de la Superintendencia de Servicios Financieros estos hechos fueron admitidos por el interesado;

VI) que de lo expuesto surge que Julio Savio no actuó con el debido profesionalismo, cuidado y diligencia requeridos en oportunidad de realizar sus

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

actividades de intermediación de valores, generando perjuicios concretos a la entidad financiera y a sus clientes;

VII) que dada la gravedad de los hechos constatados, que determinaron la decisión de revocar la autorización para funcionar de la entidad en la que actuaba como Presidente del Directorio y causaron perjuicios económicos a sus clientes, corresponde aplicar a Julio Savio la máxima sanción prevista en la normativa.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto en literal N) del artículo 38 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a los artículos 20 y 23 del Decreto - Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, al artículo 119 de la Ley N° 18.627 de 21 de diciembre de 2009, al Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, al dictamen de la Asesoría Jurídica N° 2017/0534 de 20 de setiembre de 2017, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros el 19 de diciembre de 2017 y demás antecedentes que lucen en los expedientes N° 2010-50-1-1904 y N° 2016-50-1-0555,

SE RESUELVE:

1) Sancionar a Julio Savio con inhabilitación por 10 (diez) años para desempeñar cargos de personal superior en instituciones financieras supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

2) Encomendar la notificación de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Financieros y la inscripción de la sanción dispuesta en el Resuelve 1) en el Registro creado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 16.238 del 3 de enero de 1992 y los literales N) y R) del artículo 38 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 del 24 de octubre de 2008.

(Sesión de hoy – Acta N° 3349)

(Expediente N° 2016-50-1-0555)

Alfredo Allo
Gerente de Área

Sn/ds
Resolución publicable